

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 144 DE 2023 SENADO**

“Por la cual se crean los Centros Regionales de Bienestar Animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO: Crear los Centros Regionales de Bienestar Animal (CRBA) y formular los lineamientos generales para su adecuación, operación y funcionamiento.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN: Los Centros Regionales de Bienestar Animal (CRBA) son los que pueden adecuar o construir y operar conjuntamente las gobernaciones departamentales y las alcaldías municipales o distritales, según su capacidad financiera y organización administrativa (provincial, regional, etc.), para albergar, atender, cuidar, proteger y dar en adopción o brindar custodia temporal a animales domésticos que hayan sido rescatados, aprehendidos preventivamente por procesos policivos o recibidos para procedimientos médico veterinarios o de cuidado temporal, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en el marco del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA.

ARTÍCULO 3. PLAN DE ACCIÓN Y COMPETENCIA: En un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la expedición de la ley, el MADS formulará el Plan de Centros Regionales de Bienestar Animal (Plan CRBA) en el que establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir estos predios y reglamentará los criterios de diseño, construcción o adecuación y funcionamiento de los CRBA, especificando:

1. Criterios de ingreso de los animales (domésticos grandes y pequeños).
2. Protocolos de manejo veterinario y de albergue.
3. Procesos y procedimientos.
4. Participación comunitaria.
5. Servicios ofrecidos.

Parágrafo. Este Plan se enmarcará en el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA) y podrá actualizarse periódicamente según las consideraciones técnicas y administrativas definidas por las entidades que conforman este sistema.

ARTÍCULO 4. BIENES: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del Plan CRBA, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) deberá identificar y entregarle a cada gobernación departamental la información sobre la disponibilidad de predios sobre los que se declare la extinción de dominio y que puedan servir para la adecuación o construcción de los CRBA, atendiendo a la función social y ecológica de la propiedad de estos activos. La entrega de estos predios se regirá por los procedimientos de la SAE y su uso obedecerá al Plan CRBA elaborado por el MADS, previo acuerdo con las autoridades territoriales y según la normatividad vigente.

Así mismo, la SAE podrá entregarles a las gobernaciones vehículos sobre los que se declare la extinción de dominio, con el fin de que sean habilitados y utilizados para la atención de urgencias y denuncias por maltrato animal, en ejecución de los CRBA.

Parágrafo. Las entidades, fondos, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado u otras que tengan dentro de sus competencias la administración, gestión o destino de bienes muebles o inmuebles, podrán concurrir al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley cuando tengan disponibilidad para gestionar o entregar predios o vehículos, principalmente, que, por sus condiciones, sean aptos para desarrollar el Plan CRBA. Para ello, las mencionadas entidades podrán celebrar contratos, convenios o acuerdos con las gobernaciones.

ARTÍCULO 5. OPERACIÓN: Las gobernaciones departamentales y las alcaldías municipales o distritales definirán el sistema de administración y operación de los CRBA que decidan habilitar en el departamento, buscando eficiencia en el gasto, bienestar animal y cobertura. En su diseño, el Plan CRBA buscará que todos los municipios o distritos del país accedan a los servicios de cualquiera de los centros que existan en el departamento correspondiente.

Los municipios y distritos en los que ya se encuentre establecido un Centro de Bienestar Animal podrán transitar a Centros Regionales, siempre y cuando se cumplan con las condiciones establecidas en la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 6. FUENTES DE FINANCIACIÓN: Con el concurso presupuestal del MADS, las gobernaciones y los municipios o distritos implementarán y ejecutarán los CRBA, según su ordenación administrativa, la disponibilidad presupuestal y el marco fiscal de mediano plazo.

El MADS y las autoridades territoriales podrán identificar fuentes específicas de financiación territorial, propias o de cooperación, que garanticen la sostenibilidad de estos centros, así como ofertar servicios propios de sus funciones, con el fin de recaudar recursos para la misma operación, acatando la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las áreas y regiones metropolitanas podrán disponer recursos, concurrir y completar la financiación necesaria para ejecutar las estrategias de apoyo de las que habla la presente ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dos o más municipios circunvecinos podrán suscribir convenios interadministrativos, con el fin de aunar esfuerzos conjuntos para la financiación, ejecución y operación, de los CRBA, con el fin de que estos sean de beneficio general para los municipios firmantes. Dichos convenios podrán recibir cofinanciación de entidades del orden Departamental o Nacional.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ANDREA PADILLA VILLARRAGA

Senadora de la república

En los anteriores términos fue aprobado, con modificaciones, en primer debate el Proyecto de Ley No.144 de 2023 Senado “**Por la cual se crean los Centros Regionales de Bienestar Animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento y se dictan otras disposiciones**”, en sesión de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República el día ocho (8) de noviembre de 2023, de acuerdo con el Acta No.053 de la misma fecha. El anuncio del presente proyecto fue hecho el día treinta y uno (31) de octubre del año en curso, de acuerdo con el acta No.052 de 2023.

DAVID DE JESÚS BETTÍN GÓMEZ

Secretario Comisión Quinta